

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE
REAJUSTA MONTO DEL INGRESO
MÍNIMO MENSUAL (Boletín N°
7737-05)**

SANTIAGO, junio 21 de 2011.

N° 098-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

ARTICULOS 1°, 2° Y 3°

- Para intercalar antes del actual artículo único del proyecto de ley, que pasa a ser artículo 4°, los siguientes artículos 1°, 2° y 3°:

"Artículo 1°.-Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 181.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 135.494 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.079.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1. De \$ 7.150 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 187.000;
2. De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 187.000 y no exceda los \$ 307.863;
3. De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.
4. Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.150 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social